

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

28/JULIO/2015

PSE-TEJ-160/2015
PSE-TEJ-210/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 dos Procedimientos Sancionadores Especiales, el primero en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el segundo; como a continuación se informa:

De inicio se resolvió el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-160/2015**; en este asunto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SG-JRC-122/2015 y acumulado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SG-JDC-11331/2015, relativo a la Queja PSE-QUEJA-236/2015, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Enrique Alfaro Ramírez, candidato por el partido político Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, y del precitado Instituto Político por la *culpa in vigilando*; los Magistrados Electorales analizaron el contenido de las probanzas aportadas al procedimiento, consistentes en las certificaciones de hechos aportadas al procedimiento por el quejoso, a las que se les otorgó valor probatorio pleno, por lo que se acreditó que el día 17 de mayo de esta anualidad, brigadistas del Partido Político Movimiento Ciudadano habían pagado a un vehículo 2 calcomanías con la leyenda

“ALFARO GUADALAJARA” sin la identificación del partido, asimismo que el día 16 del citado mes, en la glorieta ubicada en las confluencias de las Avenidas México y Golfo de Cortés, los brigadistas habían clavado en el pasto banderas blancas con el emblema del citado instituto político; conductas éstas, que fueron materia de infracción, pues existe la obligación de que la propaganda deberá contener la identificación del partido político, así como la prohibición expresa de colocarse en equipamiento urbano, por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron declarar la existencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al candidato Enrique Alfaro Ramírez, así como al Partido Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando; imponiéndoles la sanción consistente en una multa por 100 cien días de salario mínimo general vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente a \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 moneda nacional) a cada uno.***

En el segundo de los asuntos que se informan, expediente **PSE-TEJ-210/2015** el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los Ciudadanos Daviel Trujillo Cuevas, Salvador Rizo Castelo y al Partido Revolucionario Institucional, por actos que consideró violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco y del precitado Instituto Político, por la culpa *in vigilando*; en la sesión pública de resolución, los Magistrados Electorales determinaron, que se está ante la posible infracción de dos supuestos jurídicos previstos en el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de los cuales, sólo en uno de ellos se actualizó la competencia a favor del Tribunal Electoral, por lo que propusieron, escindir y reencauzar parcialmente al Procedimiento Sancionador Ordinario, cuya competencia corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quedando subsistente como materia del Procedimiento Sancionador Especial, la conducta denunciada únicamente por la supuesta contravención del segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local, consistente en la difusión de propaganda que promocionó de manera personalizada a un servidor público; y, manifestaron los Juzgadores en la materia electoral que, en efecto, sí se acreditó la distribución de los BIENEVALES objeto de la denuncia, sin embargo, dijeron que de las pruebas aportadas, no fue posible advertir la inscripción que sostuvo el Partido Político Movimiento Ciudadano, consistente en la leyenda “Autoriza Salvador Rizo”; en tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a Daviel Trujillo Cuevas y Salvador Rizo Castelo y por culpa in vigilando al Partido Revolucionario Institucional.***